



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM/CM

Lima, 5 de octubre de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM

**MATERIA** : Pedido de Nulidad

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Hernán Estuardo Cabanillas Farfán

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0634-2021-MEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Minera (DGES) señala que realizó las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2019, tales como: i) Con fecha 23 de julio de 2020, se publicó en la página web del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el listado de omisos a la DAC del año 2019 (pasibles de multa): <http://extranet.minem.gob.pe/>. ii) Con fecha 27 de julio de 2021, se publicó el aviso informativo en: <https://www.gob.pe/institución/minem/noticias/508676-a-los-titulares-de-la-actividad-minera>.
2. Asimismo, en el informe antes citado se señala que, de la información del Módulo del Registro de derechos mineros y UEA's del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se verifica que el administrado cuenta con el derecho minero "ISABEL 1", código 01-03086-05. De la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 663891 (actualmente REINFO), de estado vigente respecto al derecho minero "ISABEL 1", desde el 31 de marzo de 2017. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren incurso en el Registro de Saneamiento (RS). En ese sentido, al contar Hernán Estuardo Cabanillas Farfán con RS N° 663891, se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC correspondiente del año 2019, en el plazo establecido por ley. Revisada la base de datos de la DGES se verifica que Hernán Estuardo Cabanillas Farfán no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como primera ocurrencia. En ese sentido, corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a Hernán Estuardo Cabanillas Farfán, por la comisión de la presunta infracción, por tanto, resulta aplicable la eventual



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM-DM.

- 17
- 4
3. A fojas 04, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "ISABEL 1".
  4. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en donde se advierte que Hernán Estuardo Cabanillas Farfán se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "ISABEL 1", sin embargo, esta suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021; por lo que al ejercicio 2019, dicho registro se encontraba vigente.
  5. Por Auto Directoral N° 0480-2021-MEM-DGM/DGES, de fecha 13 de agosto de 2021, la DGES dispone, entre otros: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

S

0

b) Notificar el referido auto directoral e Informe N° 0634-2021-2021-MEM-DGM-DGES/DAC a Hernán Estuardo Cabanillas Farfán, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) Pj. Los Jardines 102, Milagros de Jesús, Collique III Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 07) y ii) Av. Santa Clara Mz E, Lote 8, Collique II Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 08).

- +
6. A fojas 09, obra el Oficio N° 2050-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de noviembre de 2021, por el cual el Director General de Minería remite al recurrente el Informe N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 0480-2021-MEM-DGM/DGES, de fecha 13 de agosto de 2021, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días. Dicho oficio fue notificado a las siguientes direcciones: i) Jr. Minería 160, Oyón, Oyón, Lima (fs. 14); ii) Ca. Junín 24, Cusipata,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

Quispicanchis, Cusco (fs. 21) y iii) Pj. Los Jardines 102, Milagros de Jesús, Collique III Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 28).

- 
7. Por Informe N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 18 de noviembre de 2021, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con código REINFO N° 663891, de estado vigente, respecto al derecho minero "ISABEL 1". En ese sentido, al contar Hernán Estuardo Cabanillas Farfán con código de REINFO, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM.

- 
- 
8. Asimismo, en el informe antes citado, se señala que mediante Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM-DM se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la DAC. Revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Se advierte, que revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación DAC, por lo que se toma dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

9. Por resolución de fecha 18 de noviembre de 2021, de la DGES, sustentada en el Informe N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, se dispone elevar a la DGM el citado informe para su conocimiento y fines consiguientes.

- 
10. Mediante Auto Directoral N° 0425-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 06 de mayo de 2022 (fs. 35 vuelta), de la DGES, sustentado en el Informe N° 0850-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se dispone sobrecartar a Hernán Estuardo Cabanillas Farfán la notificación del Informe N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Av. Santa Clara MZ E, Lote 8, Collique li Zona (Comas I - Lima - Lima). Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) Pj.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

Los Jardines 102, Milagros de Jesús, Collique III Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 36); ii) Jr. Minería 160, Oyón, Oyón, Lima (fs. 37), y iii) Ca. Junín 24, Cusipata, Quispicanchis, Cusco (fs. 45).

- 
- 
- 
- 
- 
11. Por Auto Directoral N° 0478-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 11 de mayo de 2022 (fs. 54), de la DGES, sustentado en el Informe N° 0908-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se amplía por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán. Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) Pj. Los Jardines 102, Milagros de Jesús, Collique III Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 55), ii) Av. Santa Clara Mz E, Lote 8, Collique II Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 56), iii) Jr. Minería 160, Oyón, Oyón, Lima (fs. 57) y iv) Ca. Junín 24, Cusipata, Quispicanchis, Cusco (fs. 61).
12. Mediante Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de agosto de 2022, de la DGM, se señala que, de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que Hernán Estuardo Cabanillas Farfán no presentó descargos. Mediante Informe N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC se acreditó que el administrado tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM. Asimismo, teniendo en cuenta que el número de RUC del administrado es el 10068827685, siendo el último dígito el 5, tenía como plazo máximo para presentar la DAC correspondiente al año 2019 hasta el 29 de setiembre de 2020, sin embargo, no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019. Revisado el módulo de acreditación de PPM o PMA de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que se encontraba bajo el régimen general. En consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de 65% de 15 UIT, de conformidad con la escala de multas establecida en la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
13. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019 y 2.- Sancionar al recurrente con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA SOLES – CUENTA RECAUDADORA-MULTAS-MINEM 0011-0661-0100072127, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: i) Av. Santa Clara Mz E, Lote 8, Collique II Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 68), ii) Pj. Los Jardines 102, Milagros de Jesús, Collique III Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 69); iii) Ca. Junín 24, Cusipata, Quispicanchis, Cusco (fs. 70) y iv) Jr. Minería 160, Oyón, Oyón, Lima (fs. 75).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

- 
14. Con Escrito N° 3472652, de fecha 22 de marzo de 2023, Hernán Estuardo Cabanillas Farfán deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de agosto de 2022.
15. Mediante Resolución N° 0176-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 04 de abril de 2023, el Director General de Minería resuelve formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de agosto de 2022, con las copias del expediente administrativo N° I-10594-2021 y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00509-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 17 de mayo de 2023.



II. **ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
16. No se le ha notificado ninguna actuación del expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de agosto de 2022, de la DGM, vulnerándose el debido procedimiento.
17. Al acceder al expediente ha verificado que los actos de notificación no se habrían realizado correctamente. Es el caso, que el auto directoral de inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se observa del Acta de Notificación Personal – Salida 838351, le fue notificado a un domicilio que no es el suyo, desconociendo la firma que aparece en el cargo de recibido. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal - Salida 857014, del Oficio N° 2050-2021-MINEM/DGM que remite el Informe Final N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, el notificador consigna en observación “no se ubica dirección/casas sin numeración”. Lo mismo sucede con la notificación (salida 857013) en la que se consigna “dirección no existe”; en la notificación (salida 856996) dice “rechazado no quiere recibir”; en la notificación (salida 891657) se indica que habría recibido la notificación Cabanillas Farfán, Luis (hermano), pero no tiene ningún hermano con ese nombre; en la notificación (salida 891660) dice “D. Errada no existe el número”; en las notificaciones (salidas 892180 y 892183) el notificador indica que habría recibido la notificación Cabanillas Farfán, Luis (hermano), pero reitera que no tiene ningún hermano con ese nombre.
- 
18. La Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM no le fue notificada, sino que de las copias solicitadas del expediente ha verificado que salieron las notificaciones 911258, 911257, 911253 y 911256, pero no ha recibido ninguna, prueba de ello es que no existe su firma en el acta de notificación.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por Hernán Estuardo Cabanillas Farfán contra la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

agosto de 2022, del Director General de Minería que lo sanciona con una multa de 65% de 15 UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2019.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

19. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán mejores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
20. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal.
21. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de junio 2020, que establece el plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 29 de setiembre de 2020 para los titulares mineros con último dígito 5 de RUC. El recurrente tiene el RUC 10068827685.
22. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Celeridad, que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

23. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

24. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante Auto Directoral N° 0480-2021-MEM-DGM/DGES, de fecha 13 de agosto de 2021, la DGES dispone, entre otros, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán, por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2019.
25. Mediante Oficio N° 2050-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Director General de Minería remite al recurrente el Informe N° 1623-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 0480-2021-MEM-DGM/DGES, de fecha 13 de agosto de 2021, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días.
26. Por Auto Directoral N° 0478-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 11 de mayo de 2022 (fs. 54), de la DGES, se amplía por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán. Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) Pj. Los Jardines 102, Milagros de Jesús, Collique III Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 55), ii) Av. Santa Clara Mz E, Lote 8, Collique II Zona, Comas, Lima, Lima (fs. 56), iii) Jr. Minería 160, Oyón, Oyón, Lima (fs. 57) y iv) Ca. Junín 24, Cusipata, Quispicanchis, Cusco (fs. 61).
27. Sin embargo, de la revisión de las actas de notificación del auto directoral mencionado en el punto anterior, con Salida N° 892180 (fs. 55) y Salida N° 892183 (fs. 56), se observan los siguientes defectos en las notificaciones: i) Fueron realizadas por el mismo notificador Miguel Leiva Flores, con DNI N° 41539680; ii) Las notificaciones se realizaron en diferentes domicilios a la misma hora, esto es, 10:10 am. y iii) Fueron recibidas el 25 de abril de 2022 y 25 de mayo de 2022. En cuanto a la notificación recibida el 25 de abril de 2022, cabe precisar que el auto directoral se emitió en fecha posterior (11 de mayo de 2022), resultando una evidente contradicción de notificación de un auto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

directoral antes de su emisión. En consecuencia, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación del Auto Directoral N° 0478-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 11 de mayo de 2022, haya llegado a los domicilios de Hernán Estuardo Cabanillas Farfán. Por tanto, la notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

28. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de la DGM, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente, por lo que la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en la norma citada en el punto 22 de la presente resolución. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Principio de Celeridad, este colegiado asume jurisdicción y califica el pedido de nulidad como recurso de revisión y procederá a analizar el fondo.

29. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

- 
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
  - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



30. A fojas 04, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "ISABEL 1", vigente al 2019.

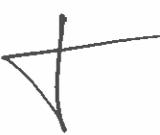
31. Analizados los actuados, se tiene que, durante el año 2019, el recurrente era titular de la concesión minera señalada en el numeral anterior y contaba con (RS) N° 663891 (actualmente REINFO). Por tanto, el administrado es titular de actividad minera.



32. Conforme a lo expuesto, Hernán Estuardo Cabanillas Farfán, al ser titular de la concesión minera "ISABEL 1" durante el año 2019 y al haberse encontrado dentro del proceso de formalización minera respecto a ésta, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 29 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2019.



33. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.



34. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que sea sancionado conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

35. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, el recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 785-2023-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hernán Estuardo Cabanillas Farfán contra la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

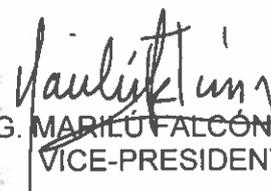
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

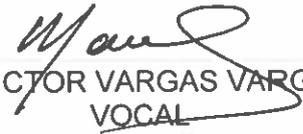
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hernán Estuardo Cabanillas Farfán contra la Resolución Directoral N° 0580-2022-MINEM/DGM, de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)